227

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

No. 3.161

D E C R E T O N°. 10.955.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.8.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO I° HERIBERTO LOPEZ.-

- - -

S.3.N°.....- ASUNCION, Noviembre 22 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°2662/41, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1° Heriberto López, con Registro n°123 de Caacupé, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 60% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°16 del 15 de Julio de 1.939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.8.-)OCHO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 1° Heriberto López.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 15 de Julio de 1939, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.-